

**RESOLUCIÓN No. 749 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2022****POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA CONTROL Y SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**

El Director General (A) de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que la Asociación de Usuarios del Distrito de Riego y Adecuación de Tierras de la Honda ASOHONDA, con el escrito del 08 de agosto de 2005 solicitó autorización ambiental para el proyecto denominado Estudio y Diseño para la Construcción de un Canal para un diseño en pequeña escala de la quebrada La Honda en el municipio de Morales Bolívar.

Que mediante Resolución No. 229 de fecha 04 de noviembre de 2008 esta Corporación otorgó a la Asociación de Usuarios del Distrito de Riego y Adecuación de Tierras de la Honda ASOHONDA, permiso de Concesión de Aguas Superficiales para su funcionamiento de un Canal para un diseño en pequeña escala de la quebrada La Honda en el municipio de Morales Bolívar, por el término de cuatro (04) años. Dicho Acto Administrativo fue notificado personalmente el día 05 de octubre de 2008 tal como consta en el sello de notificación personal inmerso en el mismo.

Que mediante Auto No. 545 del 07 de junio de 2022 se inicia Control y Seguimiento Administrativo a las obligaciones impuestas al permiso de Concesión de Aguas Superficiales, remitiendo la misma a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta CAR mediante Oficio Interno No. 1416 del 07 de junio de 2022 con el fin que verificará el cumplimiento de las obligaciones impuestas en el Acto Administrativo y emita Concepto Técnico correspondiente.

De acuerdo con lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió Informe Técnico No. de 08 de agosto de 2022, conceptualizando lo siguiente:

"ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No 229 del 04 de noviembre de 2008, por medio del cual se otorgan permiso de concesión de agua superficiales asociación del distrito de riego y adecuación de tierras de pequeña escala de honda-ASOHONDA-Morales-Bolívar

Que con oficio interno No 1416 de Secretaría General, se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental realizar visita de control y seguimiento, y emitir Concepto Técnico sobre permisos de concesión de agua superficiales asociación del distrito de riego y adecuación de tierras de pequeña escala de honda-ASOHONDA-Morales-Bolívar.

CONTROL Y SEGUIMIENTO DE PASIVOS AMBIENTALES. EXP 2005-039 PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIALES ASOCIACIÓN DEL DISTRITO DE RIEGO Y ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA DE HONDA-ASOHONDA, MORALES-BOLÍVAR.

Una vez revisado el expediente 2005-039 que reposa en la oficina de archivos de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar-CSB de permiso de concesión de agua superficial, otorgado mediante Resolución No 229 del 04 de noviembre de 2008 por el termino de cuatro (4) años, se observa que en dicho acto administrativo se impusieron las siguientes obligaciones:

- ❖ *El titular de la concesión se comprometerá a construir y mantener los drenajes adecuados para prevenir la erosión revenimientos y salinización de los suelos.*
- ❖ *Levantar planos topográficos y demarcar las áreas de influencia, los lotes a intervenir y las áreas a proteger como bosques nacederos, bocatomas y humedales.*



- ❖ Diseñar e Implementar la infraestructura necesaria para tratar las aguas antes de ser cargadas en los efluentes naturales.
- ❖ Participar en programas de recuperación y protección de la cuenca hidrográfica Quebrada la Honda y promover las gestiones para unir esfuerzos con las diferentes entidades necesarias del tema.
- ❖ Controlar proceso de erosión y sedimentación de cauces.
- ❖ Usar en forma eficiente el agua según volúmenes autorizados en la concesión 0.012 m³/seg.
- ❖ Prohibir el uso de sustancias que puedan causar daño al entorno.
- ❖ Contribuir con la recuperación y protección de la fuente abastecedora directa (Quebrada La Honda).
- ❖ Las aguas servidas serán dispuestas en pozos sépticos y campos de infiltración para no contaminar las demás fuentes diseñadas.
- ❖ Se deberá mantener la vegetación existente para no deteriorar la fuente hídrica.
- ❖ Se prohíbe que se arroje cualquier sustancia líquida, sólida a la fuente hídrica.
- ❖ Mantener en las mejores condiciones el sistema.

CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA

Una vez revisado el expediente 2005-039 correspondiente al permiso de concesión de agua superficial de ASOHONDA, se conceptúa lo siguiente:

- ❖ No existe soporte documental referente al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) acorde a la normativa ambiental vigente (ley 373 de 1997).
- ❖ Se debe consultar a Subdirección Financiera si la Empresa ASOHONDA realizó los pagos correspondientes a Tasa por Uso de Agua.
- ❖ Teniendo en cuenta que la Empresa ASOHONDA no ha presentado ningún soporte de cumplimiento, la conceptualización técnica seguirá siendo la misma ya que no existe documento técnico que permita inferir lo contrario.

Por lo anterior, se requiere a Empresa ASOHONDA presente el cumplimiento de los requerimientos establecidos en la resolución."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°. - Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibidem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°. - Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: (...)



2. Ejercerla función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."

El artículo 80, de la norma ibidem dispone: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

Que es parte de la función integral de las Corporaciones Autónomas Regionales realizar labores de control y seguimiento de los Permisos, Concesiones y/o Licencias otorgadas en su jurisdicción, tal como lo dispone el artículo 31 de la Ley 99 de 1993: "(...)"

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley" (...)"

Que esta Corporación tiene la competencia para efectuar control y seguimiento a la Licencia Ambiental otorgada, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 del Artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015, el cual dispone que:

"La autoridad ambiental que otorgó la licencia ambiental o estableció el plan de manejo ambiental respectivo, será la encargada de efectuar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades autorizadas."

Así mismo, esta Corporación se encuentra facultada para requerir al Titular al cumplimiento de las obligaciones emanadas del Instrumento Ambiental como lo establece el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.2.3.9.1 que dispone:

"ARTÍCULO 2.2.2.3.9.1. Control y seguimiento. Los proyectos, o actividades sujetas a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de: (...)

2. Constatar y exigir cumplimiento de todos términos, obligaciones y que se deriven de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental. (...)

5. Verificar el cumplimiento permisos, concesiones o autorizaciones ambientales por uso y/o utilización los recursos naturales renovables, autorizados en la licencia ambiental.

6. Verificar el cumplimiento de normatividad ambiental aplicable proyecto, o actividad.

En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental."



De acuerdo con lo anterior, es necesario para esta Autoridad Ambiental verificar a través del seguimiento, el cumplimiento de las obligaciones que han sido impuestas al titular en el marco del permiso Ambiental a la que se ha hecho alusión con anterioridad, lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar para garantizar la continuidad de las actividades autorizadas en el instrumento de control Ambiental, evitar incumplimientos continuos que pueden generar impactos Ambientales irreversibles.

En igual sentido, se debe señalar que las obligaciones derivadas del Acto Administrativo proferidos por la Autoridad Ambiental, así como los requerimientos efectuados en razón del Seguimiento Ambiental adelantado a los proyectos, obras o actividades, son de obligatorio cumplimiento una vez que estos quedan en firme. En consecuencia de lo expuesto dentro del Informe Técnico incorporado dentro del presente Auto, se evidencia que la Asociación de Usuarios del Distrito de Riego y Adecuación de Tierras de la Honda ASOHONDA no ha dado cumplimiento; no ha procedido a cumplir con las obligaciones impuestas en la Resolución No. 229 de fecha 04 de noviembre de 2008, como tampoco ha procedido atender a los requerimientos efectuados mediante Auto No. 545 del 07 de junio de 2022 en lo atinente a la ejecución del permiso de concesión de aguas superficiales, razón por la cual se ordenara el cierre del permiso Ambiental y archivo del expediente 2005-039.

En mérito de lo expuesto El Director General (A) de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el cierre del Permiso Ambiental de Concesión de Aguas Superficial otorgado a la Asociación de Usuarios del Distrito de Riego y Adecuación de Tierras de la Honda ASOHONDA mediante Resolución No. 229 de fecha 04 de noviembre de 2008, para la ejecución del permiso Ambiental, el cual se encuentra ubicado en el Municipio de Morales Bolívar.

ARTÍCULO SEGUNDO. Archivar de manera definitiva el Expediente No. 2005 - 039, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Subdirección Administrativa y Financiera para que verifique la existencia de facturas que adeude la Asociación de Usuarios del Distrito de Riego y Adecuación de Tierras de la Honda ASOHONDA, del permiso Ambiental de Concesión de aguas superficial con expediente 2005-039 y proceda de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Cobro Persuasivo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la Ley 1437 a la empresa Asociación de Usuarios del Distrito de Riego y Adecuación de Tierras de la Honda ASOHONDA, o a su apoderado.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FARITH NAVARRO RAMÍREZ
DIRECTOR GENERAL (A) CSB

Exp: 2005 - 039

Proyectó: Jose Torres - Judicante CSB

Revisó: Dr. Farith Navarro Ramírez - Secretario General (E) CSB.